

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Dirección General de Mercados
Departamento de Informes Financieros y Corporativos
Calle Edison, 4
28006 Madrid

Madrid, 27 de septiembre de 2017

Muy señores nuestros:

En respuesta a su requerimiento de información de fecha 18 de agosto de 2017 y número de registro de salida 2017100175, por el que se solicita a Saint Croix Holding Immobilier, SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**”) determinada información en relación con su Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2016 (el “**IAGC**”) y a su Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2016, a continuación se incluyen cada uno de los puntos del IAGC que han sido modificados o ampliados de conformidad con el citado requerimiento y, en su caso, las correspondientes explicaciones.

a) El apartado A.3 del IAGC queda redactado de la siguiente manera:

Nombre o denominación social del Consejero	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
DON CELESTINO MARTÍN BARRIGÓN	20	0	0,00%
DON JUAN CARLOS URETA DOMINGO	0	0	0,00%
DOÑA OFELIA M ^a MARÍN-LOZANO MONTÓN	0	0	0,00%
DON JOSE LUIS COLOMER BARRIGÓN	1.367.732	498.360	41,91%
DON MARCO COLOMER BARRIGÓN	551.886	272.315	18,51%

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto
DON JOSE LUIS COLOMER BARRIGÓN	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES, PYC, PRYCONSA, S.A.	498.360
DON MARCO COLOMER BARRIGÓN	DON JAIME COLOMER BERROCAL	272.315

% total de derechos de voto en poder del consejo de administración	60,43%
---	--------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad.

b) El apartado A.9.bis del IAGC queda redactado de la siguiente manera:

	%
Capital Flotante estimado	3,02

c) El apartado C.1.3 del IAGC queda redactado de la siguiente manera:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación social del consejero	Cargo en el organigrama de la sociedad
DON MARCO COLOMER BARRIGÓN	PRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO

Número total de consejeros ejecutivos	1
% sobre el total del consejo	20,00%

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación social del consejero	Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
DON JOSE LUIS COLOMER BARRIGÓN	DON JOSE LUIS COLOMER BARRIGÓN

Número total de consejeros dominicales	1
% sobre el total del consejo	20,00%

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación del consejero:

DON CELESTINO MARTÍN BARRIGÓN

Perfil:

Celestino Martín Barrigón es Director Financiero del Grupo Coivisa especialista en gestión de Patrimonios Financieros tanto de Renta Fija como de Renta Variable, Opciones, Futuros y todo lo relativo a Mercado de Capitales con amplia experiencia en financiación hipotecaria para las promociones inmobiliarias que el Grupo Coivisa desarrolla en Madrid y alrededores. Asimismo, es miembro de varias Juntas de Compensación en las que el Grupo Coivisa está involucrado por su actividad en el sector inmobiliario.

Ha sido Director General y miembro del Consejo de Administración desde los años 1981 hasta 1990 en varias Sociedades ligadas al Grupo Coivisa en Paraguay con actividades muy distintas vinculadas a la actividad inmobiliaria, construcción, desarrollo y promoción de viviendas y parcelas. Entre los años 1990 a 1995 fue auditor interno.

Nombre o denominación del consejero:

DON JUAN CARLOS URETA DOMINGO

Perfil:

Juan Carlos Ureta es Presidente de Renta 4 Banco, especializado en gestión patrimonial, mercados de capitales y financiación a empresas. Renta 4 Banco es el único Banco especializado en gestión patrimonial que cotiza en la Bolsa española. Es Diplomado en la Especialidad Jurídico-Económica (Abogado Economista), por la Universidad de Deusto (Bilbao). Es Abogado del Estado en excedencia de la promoción de 1980 y agente de cambio y bolsa de la Bolsa de Madrid, desde 1986, con el número 1 de su promoción. Presidente del Instituto Español de Analistas Financieros, Presidente de la Fundación de Estudios Financieros, Miembro del Consejo de Administración y de la Comisión Permanente de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid desde 1989.

Ha sido Miembro del Consejo de Administración del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) entre 1996 y 2003. Fue Presidente de dicho Servicio en el año 2002. Miembro del Consejo de Administración de BME (Bolsas y Mercados Españoles) sociedad "holding" que integra a todas las Bolsas y

Sistemas de Compensación y Liquidación Españoles entre 2002 y 2006. Miembro del Consejo de Administración de Indra Sistemas entre 1998 y 2007. Miembro del Consejo Asesor de Lucent Technologies en España entre 1996 y 2001. Miembro del Consejo Asesor de ING Direct. Consultor de varios grupos empresariales españoles y extranjeros y autor de numerosas publicaciones especializadas en temas jurídicos y financieros.

Nombre o denominación del consejero:

DOÑA OFELIA M^a MARÍN-LOZANO MONTÓN

Perfil:

Ofelia Marín-Lozano Montón es actualmente la Consejera Delegada de 1962 CAPITAL SICAV, sociedad de inversión dedicada a la gestión de inversiones y comercialización activa a nuevos inversores ajenos al núcleo familiar fundacional de esta IIC de renta variable. Es licenciada en Derecho en 1992 así como Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales por ICADE (Madrid) en 1993 habiendo realizado cursos de doctorado en ciencias empresariales por ICADE entre 1995 y 1997. Es profesora de ICADE desde el año 1998, Miembro de la Junta Directiva Nacional del Instituto Español de Analistas Financieros desde 2011 (Miembro de las Comisiones de Organización, Miembros, Nombres y Retribuciones y de Comunicación y Relaciones Institucionales).

Ha sido Directora de Economía del Círculo de Empresarios entre 2012 y 2013 y Directora de Análisis de BANCA MARCH entre 2000 y 2012 así como Responsable del Análisis y Asesoramiento de Renta Variable española de Banco Santander Negocios (ahora "BANIF") para las oficinas de banca privada en España y algunas en el extranjero entre 1993 y 2000. Desde 2009 ha impartido múltiples conferencias durante su carrera profesional tanto a nivel nacional como internacional, así como escrito y publicado numerosos artículos especializados en economía.

Número total de consejeros independientes	3
% total del consejo	60,00%

Indique si algún consejero calificado como independiente percibe de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, o mantiene o ha mantenido, durante el último ejercicio, una relación de negocios con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

No.

En su caso, se incluirá una declaración motivada del consejo sobre las razones por las que considera que dicho consejero puede desempeñar sus funciones en calidad de consejero independiente.

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Se identificará a los otros consejeros externos y se detallarán los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la sociedad, sus directivos o sus accionistas:

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la categoría de cada consejero:

d) En relación con el punto 5 de su requerimiento:

El artículo 529 duodécimo 4 de la Ley de Sociedades de Capital señala una serie de supuestos de incompatibilidad con el carácter independiente de un consejero. Entre dichos supuestos, se

indica que no podrán ser considerados como independientes, aquellos consejeros que hayan sido empleados de un accionista significativo dentro de los últimos 3 años. No obstante, el artículo 5.3 a) de la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, por la que se determinan el contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, del informe anual sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores (la “Orden ECC/461/2013”) establece en su redacción vigente que, en caso de que un consejero independiente se encuentre en determinados supuestos del artículo 529 duodecimos 4 de la Ley de Sociedades de Capital —esto es, en determinados supuestos en los que aparentemente, según el tenor literal del artículo, no podría haber sido calificado como independiente—, la sociedad en cuestión deberá incluir en su Informe Anual de Gobierno Corporativo, una declaración motivada justificando que dicho consejero puede desempeñar sus funciones como consejero independiente. Lo anterior evidencia que los supuestos del 529 duodecimos 4 de la Ley de Sociedades de Capital no son más que presunciones “*ius tantum*” que admiten prueba en contrario en aquellos casos en que la concurrencia de uno de dichos supuestos no impida que el consejero pueda desempeñar sus labores con la debida independencia.

De esta forma, el artículo 5.3 a) de la Orden ECC/461/2013 permite calificar como independiente a un consejero, aun cuando se encuentre incurso en uno de los supuestos señalados en el 529 duodecimos 4 de la Ley de Sociedades de Capital indicando, con carácter adicional, que en ciertos casos, deberá incluirse en el correspondiente Informe Anual de Gobierno Corporativo una declaración motivada justificativa.

D. Celestino Martín Barrigón, es empleado de Cogein, S.L. (“**Cogein**”), sociedad que, a 31 de diciembre de 2016 era titular de una participación significativa en el capital de la Sociedad. El Consejo de Administración de la Sociedad, en su condición de órgano competente para la calificación de los consejeros y conociendo dicha información, considera que D. Celestino Martín Barrigón puede desempeñar sus labores como consejero independiente de forma idónea, pese a su relación con Cogein. Adicionalmente, a lo largo de su mandato, D. Celestino Martín Barrigón no ha adoptado ninguna decisión relacionada directa o indirectamente con Cogein, de manera que no se ha producido ningún supuesto de conflicto susceptible de quebrantar su independencia como consejero de la Sociedad.

Por todo lo anterior, la Sociedad considera correcta la calificación del consejero como independiente. No obstante, a la vista de sus observaciones conforme a una interpretación distinta de los preceptos señalados, la Sociedad se compromete a proponer al Consejo de Administración el cambio de la calificación de D. Celestino Martín Barrigón con ocasión de su próxima reunión, que tendrá lugar el próximo mes de octubre de 2017. En este sentido, y dado que D. Celestino Martín Barrigón no representa a Cogein en el Consejo de Administración de la Sociedad, pasará a ser calificado como “Otro externo” a partir de la fecha del correspondiente acuerdo. Asimismo, como consecuencia de dicha recalificación, se modificará la composición del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de tal forma que ambas queden constituidas de conformidad con lo exigido en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos de la Sociedad.

e) En relación con el punto 6 de su requerimiento:

Ni D. José Luis Colomer Barrigón ni Promociones y Construcciones, PYC, Pryconsa, S.A. (“**Pryconsa**”) desempeñan funciones de dirección en la Sociedad, estando estas desempeñadas en exclusiva por el presidente y consejero delegado (D. Marco Colomer Barrigón). En el apartado E.3 del IAGC se hace referencia a la gestión externa de la Sociedad por parte del Grupo Pryconsa.

Dicha mención se refiere a una serie de contratos en virtud de los cuales Pryconsa presta a la Sociedad una serie de servicios generales, técnicos y financieros. No obstante, ninguno de estos servicios afecta a las labores de dirección de la Sociedad. Por todo ello, la Sociedad considera que la calificación de D. Jose Luis Colomer Barrigón como consejero dominical es correcta.

f) El contenido del apartado C.1.6 bis queda redactado de la siguiente manera:

Explicación de las conclusiones
--

Actualmente la Sociedad no tiene aprobada una política de selección de consejeros. No obstante, los procedimientos de selección de consejeros favorecen la diversidad de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 bis de la Ley de Sociedades de Capital, estando por lo tanto alineados con el objetivo de que en 2020 el número de consejeras represente, al menos, el 30% del total de consejeros.

En este sentido, a cierre del ejercicio 2016 la Sociedad contaba con un 20% de consejeras, estando previsto que esa cifra se eleve a lo largo del ejercicio 2017 con el nombramiento de una nueva consejera.

g) El contenido del apartado C.1.19 queda redactado de la siguiente manera:

Selección

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procuran que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, extremando particularmente el rigor en relación con los consejeros independientes. En este sentido, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se encarga de evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, definiendo las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar adecuadamente su cometido.

Nombramiento

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas, si bien en este último caso deberá determinarse la persona física que aquélla designe como representante suyo para el ejercicio del cargo. No podrán ser consejeros las personas incapaces legalmente; tampoco las declaradas incompatibles por la legislación sobre altos cargos y demás normativa específica, de carácter general o autonómico. Los consejeros son designados por la Junta General de accionistas o, en caso de cooptación para la cobertura de vacantes, por el Consejo de Administración, todo ello de conformidad con las previsiones contenidas en la legislación aplicable.

Las propuestas de nombramiento de consejeros independientes son realizadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Las propuestas de nombramiento de consejeros no independientes que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas del correspondiente informe no vinculante de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

Reelección

Los consejeros ejercen su cargo durante un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. Una vez vencido dicho plazo, el nombramiento caducará cuando se celebre la siguiente Junta General o transcurra el término legal para la celebración de la Junta General de accionistas que deba resolver sobre la aplicación de cuentas del ejercicio anterior.

Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General de accionistas deben de ser previamente informadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, valorando en su recomendación la calidad del trabajo y dedicación al cargo durante el mandato. Asimismo, el Consejo de Administración procura que aquellos consejeros independientes que sean reelegidos no permanezcan adscritos a la misma comisión, salvo que las tareas en curso u otras razones aconsejen su continuidad en la misma.

Evaluación

El Consejo de Administración realiza, con carácter anual, una evaluación de su funcionamiento y del de sus comisiones. A la vista del resultado de dicha evaluación, el Consejo de Administración propone un plan de acción encaminado a corregir las deficiencias detectadas.

Remoción

Los consejeros cesan en el cargo una vez transcurrido el período para el que fueron nombrados; cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad y cuando así lo decida la Junta General de accionistas en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

Los consejeros deben poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero;
- b) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;
- c) cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoría por haber infringido sus obligaciones como consejeros; y
- d) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad o afectar negativamente al crédito y reputación de la misma o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ej., cuando un consejero dominical se deshace de su participación en la compañía).

Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, éste deberá explicar las razones del cese en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración y que deberá comunicarse como hecho relevante y se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

h) El apartado C.1.20 bis del IAGC queda redactado de la siguiente manera:

El proceso de evaluación del Consejo de Administración, sus comisiones y su presidente y consejero delegado correspondiente al ejercicio 2016 ha sido supervisado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Dicho proceso concluyó con la aprobación de los resultados de la evaluación por parte del Consejo de Administración en su sesión de 27 de julio de 2017.

Las principales áreas evaluadas fueron las siguientes:

- Composición, reuniones, funcionamiento y acuerdos más relevantes del Consejo de Administración;
- Asistencia de los consejeros a las reuniones del Consejo de Administración;
- Relación del Consejo de Administración con sus comisiones;
- Desempeño del presidente del Consejo de Administración y consejero delegado; y
- Desempeño de las comisiones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración no ha sido asistido por ningún consultor externo a la hora de llevar a cabo esta evaluación.

i) En relación con el punto 10 de su requerimiento:

D. José Luis Colomer Barrigón, en su condición de consejero de un gran número de sociedades tales como Pryconsa o Isla Canela, S.A., entre otras, cuenta con experiencia previa en la revisión y aprobación de información financiera y contable, incluyendo la formulación de cuentas anuales, pese a que su formación académica no esté relacionada con este ámbito.

j) El apartado C.2.1 del IAGC queda redactado de la siguiente manera:

COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo	Categoría
DON JUAN CARLOS URETA DOMINGO	PRESIDENTE	Independiente
DON CELESTINO MARTÍN BARRIGÓN	VOCAL	Independiente
DON JOSE LUIS COLOMER BARRIGÓN	VOCAL	Dominical

% de consejeros dominicales	33,33%
% de consejeros independientes	66,67%
% de otros externos	0,00%

Explique las funciones que tiene atribuidas esta comisión, describa los procedimientos y reglas de organización y funcionamiento de la misma y resuma sus actuaciones más importantes durante el ejercicio.

El Comité de Auditoría está compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros, siendo la totalidad de ellos consejeros no ejecutivos y al menos dos de ellos consejeros independientes. Sus miembros son elegidos por un plazo máximo de 4 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración, salvo en el caso del presidente, que será designado de entre los consejeros independientes que formen parte del comité, y deberá ser sustituido cada 4 años, pudiendo no obstante ser reelegido una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

El Comité de Auditoría se reúne cada vez que lo convoca su presidente, que deberá hacerlo siempre que lo soliciten el Consejo de Administración, el presidente de éste o la mayoría de los componentes del propio comité, y, en cualquier caso, cuando resulte conveniente para el buen ejercicio de sus funciones y en todo caso al menos cuatro veces al año, con antelación a la difusión pública de la información financiera por la Sociedad.

El Comité de Auditoría se considera válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de sus miembros. Se aplican las normas de funcionamiento establecidas para las reuniones del Consejo de Administración por los Estatutos Sociales respecto de la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos, salvo en aquello que no sea compatible con la naturaleza y función del comité.

Además de todas las funciones que la normativa aplicable le atribuye y otras que el Consejo de Administración o los Estatutos Sociales puedan atribuirle, el Comité de Auditoría tiene atribuidas expresamente por el Reglamento del Consejo las siguientes funciones:

- a) Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia del comité;
- b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas. Asimismo, proponer al Consejo de Administración las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación;
- c) mantener las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;
- d) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales, es decir, aquellos servicios prestados por el auditor que no se corresponden con la propia auditoría;
- e) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, y evaluar los resultados de cada auditoría;
- f) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;

- g) supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, y comprobar la integridad de los mismos, revisándolos periódicamente, con objeto de identificar los riesgos, gestionarlos y darlos a conocer, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;
- h) revisar las cuentas anuales de la Sociedad y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión, y vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados;
- i) informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable significativo y de los riesgos del balance y de fuera del mismo;
- j) recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros de la Alta Dirección de la Sociedad;
- k) elaborar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación el Informe anual sobre Gobierno Corporativo;
- l) elaborar un informe anual sobre las actividades del propio Comité de Auditoría y Control;
- m) supervisar el funcionamiento de la página Web de la Sociedad en cuanto a la puesta a disposición de la información sobre gobierno corporativo;
- n) revisar los folletos de emisión a suministrar a los mercados y órganos de supervisión;
- o) informar sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo, así como las operaciones con partes vinculadas.

Durante el ejercicio 2016, el Comité de Auditoría ha revisado y analizado, entre otros aspectos, la independencia del auditor de cuentas, la información financiera periódica de la Sociedad, el mapa de riesgos de la Sociedad y su gestión, el proyecto de fusión por absorción entre la Sociedad y dos de sus sociedades dependientes y el reglamento interno de conducta de la Sociedad.

Identifique al consejero miembro de la comisión de auditoría que haya sido designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas e informe sobre el número de años que el Presidente de esta comisión lleva en el cargo.

Nombre del consejero con experiencia	DON JOSE LUIS COLOMER BARRIGÓN
Nº de años del presidente en el cargo	2

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo	Categoría
DOÑA OFELIA M ^{ra} MARÍN-LOZANO MONTÓN	PRESIDENTE	Independiente
DON CELESTINO MARTÍN BARRIGÓN	VOCAL	Independiente
DON JOSE LUIS COLOMER BARRIGÓN	VOCAL	Dominical

% de consejeros dominicales	33,33%
% de consejeros independientes	66,67%
% de otros externos	0,00%

Explique las funciones que tiene atribuidas esta comisión, describa los procedimientos y reglas de organización y funcionamiento de la misma y resuma sus actuaciones más importantes durante el ejercicio.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones está compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros, siendo la totalidad de ellos consejeros no ejecutivos. Sus miembros son elegidos por un plazo máximo de 4 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración, salvo en el caso del presidente, que será sustituido cada 4 años, pudiendo no obstante ser reelegido una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reúne cada vez que el Consejo de Administración o su presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reúne previa convocatoria del presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de la mayoría de sus miembros.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se considera válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, más de la mitad de sus miembros. Las deliberaciones son moderadas por el presidente. Para adoptar acuerdos es preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la reunión y, en caso de empate, decide el voto del presidente.

Además de todas las funciones que la normativa aplicable le atribuye, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene atribuidas expresamente por el Reglamento del Consejo las siguientes funciones:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido;
- b) examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;
- c) informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo y aquellos con dependencia inmediata del primer ejecutivo de la Sociedad;
- d) realizar propuestas sobre la retribución de los miembros del Consejo de Administración, así como, en el caso de los consejeros ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos, dentro de, en su caso, la política de remuneraciones aprobada por la Junta General;
- e) realizar informes previos sobre las propuestas de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente;
- f) realizar propuestas de nombramiento o reelección de cualquier consejero independiente;
- g) informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.

Durante el ejercicio 2016, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha elaborado el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio anterior así como la propuesta de remuneración del Consejo de Administración, entre otros aspectos.

k) Se modifican las siguientes recomendaciones del epígrafe G del IAGC.

- La respuesta a la recomendación 4 queda redactada de la siguiente forma:
Recomendación 4: Explique

A cierre del ejercicio 2016 no existe una política de comunicación y contactos con accionistas ni con inversores institucionales ni asesores de voto formalmente aprobada. No obstante, la Sociedad considera que la comunicación con sus accionistas resulta adecuada, y, hasta la fecha, no ha considerado imprescindible la aprobación formal de una política en este sentido.

- La respuesta a la recomendación 14 queda redactada de la siguiente forma:
Recomendación 14: Explique

A cierre del ejercicio 2016 no existe una política de selección de consejeros formalmente aprobada. La Sociedad fundamenta las propuestas de nombramiento en base a un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración y selecciona a sus consejeros en atención a elevados estándares de conocimientos, experiencia, méritos y diversidad de género entre otros aspectos. Hasta la fecha no se ha considerado imprescindible la aprobación formal de una política de selección de consejeros.

- La respuesta a la recomendación 18 queda redactada de la siguiente forma:
Recomendación 18: Cumple parcialmente

A cierre del ejercicio 2016, la Sociedad tiene publicada en su página web corporativa (i) el perfil profesional y biográfico de los consejeros; (ii) la indicación de la categoría a la que pertenece cada consejero, así como, en su caso el accionista al que representan; y (iii) sus correspondientes fechas de nombramiento.

No obstante, a dicha fecha no se publicaba en la página web corporativa el número de acciones de la Sociedad que poseían todos los consejeros, omisión que ha sido debidamente subsanada. Asimismo, si bien se publica información acerca de los principales consejos de administración de los que forman parte los consejeros y de sus restantes actividades retribuidas, esta información no es exhaustiva.

- La respuesta a la recomendación 25 queda redactada de la siguiente forma:
Recomendación 25: Cumple parcialmente

Si bien la Comisión de Nombramientos y Retribuciones revisa periódicamente la disponibilidad temporal de los consejeros no ejecutivos de la Sociedad, a cierre del ejercicio 2016 no existía ninguna previsión en el Reglamento del Consejo de Administración que limite el número de consejos de administración de otras sociedades de los que aquellos pueden formar parte.

La Sociedad considera que limitar el número de consejos de administración de otras sociedades de los que pueden formar parte los consejeros podría suponer un obstáculo a la hora de atraer consejeros altamente cualificados y con experiencia suficiente. Es por ello por lo que, hasta la fecha, la Sociedad no ha considerado adecuado incluir una previsión en este sentido en el Reglamento del Consejo, valorando caso por caso la disponibilidad temporal de cada candidato a formar parte del consejo de administración de la Sociedad.

- La respuesta a la recomendación 26 queda redactada de la siguiente forma:
Recomendación 26: Cumple parcialmente

La Sociedad considera que el Consejo de Administración se reúne con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, en todo caso, lo hace siguiendo el programa de fechas y asuntos que se establece antes del inicio de cada ejercicio, pudiendo proponer los consejeros puntos adicionales a los inicialmente previstos en el orden del día.

No obstante, en el ejercicio 2016 el Consejo de Administración se reunió en 5 ocasiones en lugar de las 8 que indica esta recomendación. La Sociedad considera que por el momento, y dadas sus características particulares y tamaño no resulta necesario elevar el número de reuniones del Consejo de Administración a un mínimo de 8, sin perjuicio de que, en caso de que las circunstancias así lo exigiesen, el número de reuniones podría ser mayor.

- La respuesta a la recomendación 36 queda redactada de la siguiente forma:
Recomendación 36: Cumple parcialmente

Si bien el Consejo de Administración realiza con carácter anual una evaluación en los términos indicados en la recomendación, no existe un consultor externo que asista a la Sociedad cada tres años en esta labor. En este sentido, la Sociedad no ha considerado necesaria hasta el momento la contratación de un consultor externo para el desempeño de este cometido.

El proceso de evaluación y las áreas evaluadas se describen en el apartado f) anterior, que modifica el apartado C.1.20.bis del IAGC.

- La respuesta a la recomendación 40 queda redactada de la siguiente forma:
Recomendación 40: Explique

A cierre del ejercicio 2016, la Sociedad no disponía de una unidad que asumiera la función de auditoría interna. La Sociedad cuenta con un número muy reducido de empleados, no estando ninguno de ellos cualificado para el desempeño de las labores de auditoría interna. De esta manera, la implementación de la presente medida implicaría la incorporación de, al menos, un nuevo empleado, lo que actualmente la Sociedad no considera necesario.

- La respuesta a la recomendación 45 queda redactada de la siguiente forma:
Recomendación 45: Explique

La Sociedad no cuenta con una política de control y gestión de riesgos formalmente aprobada. No obstante, los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la Sociedad y las medidas previstas para mitigar su impacto se encuentran identificados, y la Sociedad no ha considerado imprescindible hasta el momento la aprobación formal de una política de control y gestión de riesgos que incluya los aspectos indicados en la presente recomendación.

- La respuesta a la recomendación 46 queda redactada de la siguiente forma:
Recomendación 46: Explique

A cierre del ejercicio 2016, la Sociedad no disponía de una unidad que asumiera la función interna de control y gestión de riesgos. La Sociedad cuenta con un número muy reducido de empleados, no estando ninguno de ellos cualificado para el desempeño de las labores de control y gestión de riesgos. Además, dado que la Sociedad no tiene un tamaño significativo, no considera imprescindible la creación de una unidad propia interna para tales fines.

- La respuesta a la recomendación 52 queda redactada de la siguiente forma:
Recomendación 52: No aplicable

- La respuesta a la recomendación 53 queda redactada de la siguiente forma:
Recomendación 53: Explique

A cierre del ejercicio 2016, la Sociedad no había atribuido a ninguna de las comisiones del Consejo de Administración las funciones indicadas en la recomendación. No obstante, la Sociedad estudiará la atribución de dichas funciones a una de las comisiones existentes para futuros ejercicios.

- La respuesta a la recomendación 54 queda redactada de la siguiente forma:
Recomendación 54: Explique

A cierre del ejercicio 2016, la Sociedad no contaba con una política de responsabilidad social corporativa. Dado el tamaño de la Sociedad y su reducido número de empleados, por el momento, el Consejo de Administración no ha considerado necesaria la elaboración de una política de responsabilidad social corporativa.

- La respuesta a la recomendación 55 queda redactada de la siguiente forma:
Recomendación 55: Explique

La Sociedad no elabora un informe de responsabilidad social corporativa ni informa sobre esta materia en el informe anual de gobierno corporativo. Ello se debe a que, a cierre del ejercicio 2016, la Sociedad no tiene establecida una política de responsabilidad social corporativa y no ha llevado a cabo ninguna actuación en este ámbito durante 2016.

- La respuesta a la recomendación 58 queda redactada de la siguiente forma:
Recomendación 58: Explique

La política de remuneraciones de la Sociedad no incorpora expresamente ninguno de los elementos concretos que se señalan en la presente recomendación para la fijación del componente variable de la remuneración de los consejeros. La determinación del componente variable de la remuneración es efectuada por el Consejo de Administración en atención a criterios tales como las responsabilidades asumidas, el rendimiento o la dedicación empleada por cada consejero, de manera que algunos de estos criterios se tienen en cuenta en la práctica. La Sociedad no consideró necesario incorporar expresamente estos elementos en la política de remuneraciones vigente, aprobada en junio de 2015, dando un mayor margen de discrecionalidad al Consejo de Administración. No obstante, la Sociedad valorará su inclusión de cara a la elaboración de la nueva política de remuneraciones cuando expire el periodo de vigencia de la actual.

- La respuesta a la recomendación 59 queda redactada de la siguiente forma:
Recomendación 59: Cumple

- La respuesta a la recomendación 61 queda redactada de la siguiente forma:
Recomendación 61: Explique

En el ejercicio 2016, no ha existido ningún porcentaje de la remuneración variable vinculado a la entrega de acciones o instrumentos financieros referenciados al valor de la acción.

El consejero delegado es también accionista significativo de la Sociedad, de manera que sus intereses como ejecutivo están plenamente alineados con los intereses de los accionistas. Es por ello por lo que la Sociedad no considera necesario incluir estos componentes en su remuneración variable.

- La respuesta a la recomendación 63 queda redactada de la siguiente forma:
Recomendación 63: Explique

El contrato con el consejero delegado de la Sociedad no incluye una cláusula que permita reclamar el reembolso de los componentes variables de su remuneración. La Sociedad no ha considerado necesaria la inclusión de una cláusula de este tipo dado el carácter poco significativo de los componentes variables de su remuneración.

Muy atentamente,

Marco Colomer Barrigón
Presidente y Consejero Delegado